



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

IEC/CG/125/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE DEAJ/POS/003/2020 Y SUS ACUMULADOS DEAJ/POS/004/2020 Y DEAJ/POS/007/2020, INICIADO POR LAS C.C. KARINA JAZMÍN GODINES PALACIOS, IRMA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, ELIZABETH GUADALUPE DE LEÓN DANIEL, KARLA JENIFER MENDOZA PÉREZ, E IRIS DANIEL GONZÁLEZ MATA EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL UNIDOS, POR LA SUPUESTA "AFILIACIÓN INDEBIDA".

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 279, numeral 1, inciso a), 328, numeral 1, inciso a), 333 y 344, inciso cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a emitir la Resolución relativa al Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave DEAJ/POS/003/2020 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/POS/007/2020, iniciado por las C.C. Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jenifer Mendoza Pérez, e Iris Daniel González Mata, en contra del Partido Político Local Unidos, por la supuesta "afiliación indebida", con base a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto No. 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- II. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016) fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 518, en el que se encuentra contenido el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

- III. El nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), entró en vigor el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 90.
- IV. En fecha cuatro (04) de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Coahuila, el oficio INE-UT/00367/2020, de fecha veintinueve (29) de enero del presente año, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite diversos escritos de queja, uno de ellos signado por la C. Karina Jazmín Godines Palacios, en contra del Partido Político Local Unidos, por supuestamente *"aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados"*.
- V. En fecha dieciocho (18) de febrero de esta anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE-UT/00128/2020, de fecha dieciséis (16) de enero del presente año, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite el escrito de queja signado por la C. Irma Hernández Gutiérrez, en contra del Partido Político Local Unidos por supuestamente *"aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados"* y en su caso, el indebido uso de mis datos personales.
- VI. En fecha veintiuno (21) de febrero de esta anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio INE-UT/00710/2020, de fecha diecisiete (17) de febrero de esta anualidad, dirigido a la Lic. Gabriela María de León Farías, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite diversos escritos de queja, entre ellos, los signados por las C.C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jenifer Mendoza Pérez, e Iris Daniel González Mata, en contra del Partido Político Local Unidos por supuestamente *"aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados"* y en su caso, el indebido uso de mis datos personales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- VII. En fechas once (11), veinticinco (25) y veintiocho (28) de febrero del presente año, se dictaron sendos acuerdos, en los cuales se estableció que la vía para conocer las referidas quejas es el Procedimiento Sancionador Ordinario, radicándose cada una de ellas con el número de expediente DEAJ/POS/003/2020, DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/PES/007/2020 de manera respectiva, reservándose la admisión o desechamiento, aunado a ello, se ordenaron las diligencias de investigación que se estimaron indispensables, requiriendo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Oficialía Electoral de este Instituto, así como al Partido Político Unidos información relacionada con las ciudadanas denunciantes.
- VIII. Mediante proveídos de fecha veinticinco (25) de febrero del presente año, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos realizados dentro del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/003/2020.
- IX. El día tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020), se emitió acuerdo de admisión con reserva de emplazamiento dentro del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/003/2020.
- X. Por acuerdo de seis (6) de marzo de esta anualidad, se emitió acuerdo de cumplimiento y admisión con reserva de emplazamiento dentro del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/004/2020.
- XI. En fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), se tuvo por cumpliendo lo solicitado en el acuerdo de cumplimiento y admisión con reserva de emplazamiento dentro del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/007/2020, por otra parte, y al estimarse que faltaban elementos para integrar debidamente el expediente en referencia, se ordenaron diligencias adicionales a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto y al partido político Unidos.
- XII. El día veinticinco (25) de marzo de este año, dentro del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/007/2020 se emitió acuerdo de recepción y cumplimiento respecto las diligencias ordenadas en el proveído de fecha once (11) de marzo de este año.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XIII. En fecha treinta (30) de marzo de esta anualidad, se admitió a trámite la denuncia dentro del expediente DEAJ/POS/007/2020, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se analizará, si procedía la acumulación con los expedientes DEAJ/POS/003/2020 y DEAJ/POS/004/2020.
- XIV. En la misma fecha, dentro del expediente DEAJ/POS/003/2020 se emitió acuerdo de acumulación y emplazamiento, donde se acordó acumular los expedientes DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/POS/007/2020, aunado a ello, y al no existir diligencias pendientes por realizar se ordenó el emplazamiento del Partido Político Local Unidos, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias que integran el expediente, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que contestara las imputaciones que le fueron formuladas, quedando debidamente emplazado en fecha uno (1) de abril de este año.
- XV. El primero (1°) de abril del dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG83/2020, por el resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XVI. El tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/057/2020, por el que determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la Función Electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19, en tal sentido los plazos inherentes a la instrucción del procedimiento sancionador ordinario DEAJ/POS/003/2020 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/POS/007/2020 quedaron suspendidos.
- XVII. En la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con el objeto de brindar certeza jurídica respecto la suspensión de plazos y términos inherentes a la función electoral determinada mediante acuerdo IEC/CG/057/2020, dictaminó la suspensión de los plazos inherentes a la instrucción, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos sancionadores.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- XVIII. El treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo número INE/CG170/2020, mediante el cual se establece la fecha de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XIX. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/062/2020, por el que determinó la reanudación de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral y aquéllas relacionadas con el proceso electoral local ordinario 2020, donde se determinó que los plazos de la función electoral se reanudaron en fecha siete (7) de agosto de este año.
- XX. En atención a los numerales XVIII y XIX, el día siete (7) de agosto de la presente anualidad, en los presente asuntos, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos aprobó la reanudación de los plazos y términos relativos a la tramitación y sustanciación de los procedimientos sancionadores.
- XXI. El catorce (14) de agosto del dos mil veinte (2020), se dictó acuerdo de Desahogo de Pruebas y Vista, en el cual se tuvo por contestando al Partido Político Local Unidos, aunado a ello se admitieron y desahogaron, en su caso, las pruebas que obran en el presente expediente y sus acumulados, así también se ordenó poner a la VISTA de las partes el expediente, para que dentro del plazo de cinco (5) días manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- XXII. El treinta y uno (31) de agosto de la presente anualidad, se dictó proveído denominado Acuerdo de Cierre de Instrucción, en el cual se hizo constar que únicamente la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel realizó las manifestaciones que estimo pertinentes en vía de alegatos, aunado a ello, se determinó el cierre de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución y remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias para su análisis y dictamen.
- XXIII. El diecisiete (17) de septiembre de la anualidad que transita, en reunión de la Comisión de Quejas y Denuncias, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, presentó el Anteproyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/003/2020, y sus acumulados DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/POS/007/2020, a efecto de que la Comisión determinara lo conducente, donde se concluyó la aprobación del mismo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

XXIV. El veinticuatro (24) de septiembre de la presente anualidad, el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el Proyecto de Resolución relativo al expediente DEAJ/POS/003/2020 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/POS/007/202, para su aprobación.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 279, numeral 1, inciso c) y 294 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción III y 48 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos es el órgano ejecutivo de este Instituto, facultado para la sustanciación de los procedimientos sancionadores que se inicien con motivo de presuntas violaciones a las normas contenidas en los ordenamientos legales de la materia, en este sentido, es competente para elaborar el Anteproyecto de Resolución relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario; en el mismo sentido, de conformidad con los artículos 279, numeral 1, inciso b) y 360 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 6, numeral 1, fracción II y 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, la Comisión de Quejas y Denuncias, es el órgano directivo facultado para sustanciar las quejas así como de valorar el Anteproyecto de resolución correspondiente; a fin de remitirlo a la Presidencia del Consejo General, para que a su vez se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

Hecho lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, es competente para conocer y resolver las quejas o denuncias que se sustancien y tramiten por la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con fundamento en lo previsto por los artículos 279, numeral 1, inciso a), 284, 294, numeral 4, 295 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 6, numeral 1, fracción I, 49, numeral 3 y 50 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

SEGUNDO. PROCEDENCIA

Respecto de los requisitos que debe reunir las denuncias que ahora se resuelven, conforme a lo previsto por los artículos 284 y 285 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 5, 9 y 12, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, los requisitos formales necesarios previstos por la normatividad se encuentran satisfechos, ya que del análisis de las constancias que obran en autos, se observa que los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, fueron promovidos por cinco (5) ciudadanas en ejercicio de sus derechos, pues señalan domicilio para oír y recibir notificaciones, acreditan su identidad con copia de credencial para votar con fotografía, y narran de manera expresa y clara los hechos en que basan la denuncia.

Sin embargo, previo al estudio de fondo del presente asunto, conforme a lo previsto por el artículos 290, 291 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 44, numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, es procedente analizar las causales de sobreseimiento que pudieran actualizarse, pues constituye un principio general de derecho que en la resolución de los asuntos deban examinarse tales causales, pues de actualizarse alguna de ellas, se generaría la imposibilidad de esta autoridad para pronunciarse sobre la controversia planteada.

Al respecto se señala que, el denunciado no hace valer ninguna causal de sobreseimiento, no obstante, es procedente su análisis de oficio.

No pasa inadvertido para esta autoridad administrativa electoral, que las causales de sobreseimiento deberán ser manifiestas e indubitables, es decir, debe advertirse de forma clara de las demás constancias que obren en autos, de tal forma que sin entrar al examen de los hechos o conceptos de violación expresados por la parte quejosa y las demás pretensiones del presunto responsable, no haya duda en cuanto a su existencia.

En el presente asunto y realizado que fue el análisis del expediente, esta autoridad no advierte que se actualice alguna causal de sobreseimiento, por lo que se procede a realizar el estudio de fondo.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

1. Hechos motivo del inicio de los Procedimientos Sancionadores Ordinarios interpuestos por las CC. Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jenifer Mendoza Pérez, e Iris Daniel González Mata, en contra del Partido Político Local Unidos.

Derivado de las constancias que obran en autos, se advirtió que las denunciadas en su escrito inicial de queja manifestaron esencialmente lo siguiente:

a) Karina Jazmín Godines Palacios

"(...)

...vengo a interponer denuncia en contra del Partido Político Unidos, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad, solicitaron mi identificación para fotocopiar, y yo no recuerdo haber firmado nada. Solo que al solicitar el cargo capacitador electoral, me informan que soy militante de dicho partido.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

b) Irma Hernández Gutiérrez

"(...)

*...vengo a interponer denuncia en contra del **partido Político UNIDOS** por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.*

*Bajo protesta de decir verdad, **que deseo participar en la convocatoria de supervisores y capacitadores electorales del INE, me entregaron un oficio en el que estoy afiliada al partido UNIDOS sin embargo, yo lo desconozco ya que nunca he formado parte de ese partido y no he firmado ningún documento.***



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

c) Elizabeth Guadalupe de León Daniel

" (...)

*...vengo a interponer denuncia en contra del **PARTIDO UNIDOS**, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.*

*Bajo protesta de decir verdad, **UN CONJUNTO DE PERSONAS VISITARON MI DOMICILIO LA SEÑORA QUE ES LA DUEÑA DE LA CASA ,ME COMUNICO QUE ERAN DEL INE Y QUE ESTABAN VERIFICANDO LAS PERSONAS QUE VIVIAN EN EL DOMICILIO.LAS PERSONAS NUNCA SE IDENTIFICARON COMO REPRESENTANTES DEL PARTIDO UNIDOS ,NUNCA ME EXPLICARON QUE ME ESTABA AFILIANDO AL PARTIDO ,NI QUE YO ACEPTARA LA AFILIACIÓN , SOLO SOLICITARON MI FIRMA EN UNA HOJA QUE NO TENIA LOGOTIPO DE PARTIDO ,NI REFERIA QUE YO ACEPTARA LA AFILIACIÓN ,SOLO COPIARON MI INE ,NOMBRE COMPLETO ,DIRECCIÓN Y CLAVE DE ELECTOR ,POR LO CUAL YO PRESENTO UNA DENUNCIA POR AFILIACIÓN.***

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

d) Karla Jenifer Mendoza Pérez

" (...)

*...vengo a interponer denuncia en contra del **PARTIDO UNIDOS**, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.*

Bajo protesta de decir verdad, Nunca firme o preste mi credencial para afiliarme, desconocía de la afiliación hasta presentar mi solicitud para supervisor o capacitador electoral.

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

e) Iris Daniel González Mata

" (...)

...vengo a interponer denuncia en contra del Partido UNIDOS, por aparecer inscrito indebidamente y sin mi consentimiento en su padrón de afiliados.

Bajo protesta de decir verdad,

En virtud de lo anterior, solicito se inicie el procedimiento respectivo a fin de que se investigue la conducta realizada por el partido político y, en su caso, el indebido uso de mis datos personales, y como consecuencia de ello, se impongan las sanciones que en Derecho correspondan." (SIC)

De lo transcrito con anterioridad, se advierte que, desde la óptica de las denunciantes, el Partido Político Local Unidos las incorporó de manera indebida como afiliadas; asimismo se hace constar que las denunciantes, acompañaron las pruebas de su intención que estimaron indispensables.

Es importante destacar que, uno de los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la gestión pública, tal como lo señala el artículo 2, fracción VII.

De igual manera, el artículo 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como objetivo el transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados; lo anterior, en concordancia con el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que señala que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes de los mismos que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

En consecuencia, esta autoridad en ejercicio de sus potestades, realizó las diligencias que se consideraron pertinentes, mismas que se enuncian en el apartado correspondiente del presente, a fin de integrar el expediente.



2. Contestación de los hechos por la parte denunciada

Tal y como se señaló en los antecedentes de la resolución que nos ocupa, al Partido Político Local Unidos, en fecha once (11) de agosto del año en curso, se le tuvo por contestando en tiempo y forma la denuncia interpuesta en su contra, teniendo por ofrecidas las pruebas que a su interés convinieron, donde realizó las manifestaciones que estimo pertinente.

3. Fijación de la litis

De las constancias que motivaron la tramitación de las quejas motivo de resolución, esta autoridad advierte que, en el caso en estudio, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si con las probanzas que obran en autos es posible determinar si el Partido Político Local Unidos, afilió indebidamente a las CC. Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jenifer Mendoza Pérez, e Iris Daniel González Mata, quienes manifiestan no haber dado su consentimiento para pertenecer a dicho instituto político, haciendo uso ilegítimo de sus datos personales y, si el hecho en cuestión, implica una infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo estipulado por el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

4. Pruebas que obran en el expediente

4.1. Por la parte de la denunciante C. Karina Jazmín Godines Palacios referente al expediente DEAJ/POS/003/2020, obran las siguientes:

Prueba
Documental privada , consistente en oficio de desconocimiento de afiliación, signado por la C. Karina Jazmín Godínez Palacios, de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja por ambos lados.
Documental privada , consistente en comprobante de inscripción de la C. Karina Jazmín Godínez Palacios para el proceso de su reclutamiento y selección de SE y CAE, en una (1) foja.
Documental privada , copia de credencial de elector, por ambos lados, de la C. Karina Jazmín Godínez Palacios, en una (1) foja.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Documental pública, Oficio INE/COAH/JD04/VE/0451/2020, consistente en la notificación realizada a la C. Karina Jazmín Godínez Palacios respecto del resultado de la compulsa para verificación de representantes de partido ante casilla, afiliación o militancia en Partidos Políticos, de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja.

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

4.2. Por la parte denunciante, Irma Hernández Gutiérrez relativo al expediente DEAJ/POS/004/2020, obran las siguientes:

Prueba
Documental privada.- Consistente en el oficio de desconocimiento de afiliación, signado por la C. Irma Hernández Gutiérrez, de fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja por ambos lados.
Documental privada.- Consistente en copia de credencial de elector, por ambos lados, de la C. Irma Hernández Gutiérrez, en una (1) foja.
Documental privada.- Consistente en comprobante de inscripción de la C. Irma Hernández Gutiérrez para el proceso de su reclutamiento y selección de SE y CAE, en una (1) foja.
Documental pública.- Consistente en el oficio INE/COAH/JD04/VE/0466/2019, consistente en la notificación realizada a la C. Irma Hernández Gutiérrez el resultado de la compulsa para verificación de representantes de partido ante casilla, afiliación o militancia en Partidos Políticos, de fecha siete (7) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja.

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

4.3 Por las partes denunciantes, CC. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jenifer Mendoza Pérez, e Iris Daniel González Mata respecto al expediente DEAJ/POS/007/2020, obran las siguientes:



Prueba
Documental privada.- Copia de credencial de elector por ambos lados, de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, en una (1) foja.
Documental privada.- Original del oficio de desconocimiento de afiliación signado por la ciudadana Elizabeth Guadalupe de León Daniel, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en una (1) foja;
Documental privada.- Consistente en captura de pantalla donde se advierte el nombre de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel y del Partido Unidos, en una (1) foja.
Documental privada.- Oficio de desconocimiento de afiliación, signado por la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en una (1) foja por ambos lados.
Documental privada.- Consistente en comprobante de inscripción para el proceso de su reclutamiento y selección de SE y CAE de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja.
Documental privada.- Copia de credencial de elector, por ambos lados, de la C Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja.
Documental pública.- Comprobante de inscripción de la C. Iris Daniela González Mata para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE
Documental privada.- Oficio de desconocimiento de afiliación, de fecha trece (13) de enero de dos mil veinte (2020), signado por la C. Iris Daniela González Mata.
Documenta privada.- Copia de credencial de elector por ambos lados, de la C. Iris Daniela González Mata, en una (1) foja

Se hace constar que dichas pruebas se tuvieron por desahogadas en el momento procesal oportuno.

4.4 Por la parte denunciada, Partido Político Unidos.

ÚNICA. Los autos contenidos en los expedientes DEAJ/POS/003/2020 y sus acumulados DEAJ/POS/004/2020 y DEAJ/POS/007/2020.

Dicha probanza se tuvo por desahogada en el momento procesal oportuno.



4.5 Pruebas recabadas por esta autoridad en ejercicio de su facultad investigadora.

DEAJ/POS/003/2020

Pruebas recabadas por esta autoridad

Oficio Interno N° OE/005/2020, de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 007/2020, suscrito por la misma Oficial Electoral en seis (6) fojas útiles por anverso y reverso.

Escrito de fecha diecisiete (17) de febrero de esta anualidad, signado por la Mtra. Florencia Catalina Maliachi Valdez, representante del Partido Unidos, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha once (11) de febrero de este año, en dos (2) fojas.

Oficio Interno No. IEC/DEPPP/015/2020, de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en tres (3) fojas, así como sus anexos consistente en copia certificada del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral de la C. Karina Jazmín Godínez Palacios, en una (1) foja; 2) copia certificada del "formato de afiliación" de la C. Karina Jazmín Godínez Palacios, en una (1) foja; 3) copia certificada de la credencial de elector de la C. Karina Jazmín Godínez Palacios, en una (1) foja"; así como un disco compacto titulado como "UNIDOS", cuyo contenido se visualizara enseguida. En atención a que se trata de una documental pública, se tiene por desahogada en atención naturaleza jurídica.

Conforme lo anterior, el disco compacto antes descrito se denomina: "UNIDOS", contiene un archivo en formato Excel titulado "UNIDOS AFILIADOS VÁLIDOS", en el cual de la celda A 2 a la A 5063, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidos, la cual consiste en: entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, y fecha de afiliación, en tal sentido se agregan las imágenes relativas a los datos de referencia:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

UNIDOS AFILIADOS VALIDOS - Excel

Na.	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación
1	ABREGO RODRIGUEZ ALEJANDRA MICHELLE	MUJER	Valido	12/19/2018
2	ABUNDIS TERRAZAS EDDGAR JONATHAN	HOMBRE	Valido	20/19/2018
3	ACEVEDO ESCOBEDO ALEJANDRA GUADALUPE	MUJER	Valido	15/19/2018
4	ACEVEDO ESCOBEDO ANGEL ENRIQUE	HOMBRE	Valido	15/19/2018
5	ACEVEDO GAMBOA PA DABIEL	MUJER	Valido	15/10/2018
6	ACEVEDO INGANARAY SARA	MUJER	Valido	15/10/2018
7	ACEVEDO REYES PAULA	MUJER	Valido	20/10/2018
8	ACEVEDO REYES YADIRA	MUJER	Valido	23/10/2018
9	ACEVEDO SANTILLAN NATHANAEEL	HOMBRE	Valido	15/10/2018
10	ACEVEDO SILOS DANIELA	MUJER	Valido	07/19/2018
11	ACEVEDO VALLEJO FRANCISCO JAVIER	HOMBRE	Valido	04/10/2018
1740	GLORIA INDOGA KARLA ELIZABETH	MUJER	Valido	07/19/2018
1741	GLORIA INOATE CLAUDEA KARINA	MUJER	Valido	23/05/2018
1742	GLORIA MURUGA HUMBERTO FRANCISCO	HOMBRE	Valido	05/19/2018
1743	GLORIA GONZALEZ JOSE GUADALUPE	HOMBRE	Valido	07/19/2018
1744	GLORIA SUAREZ MARIO	HOMBRE	Valido	28/10/2018
1745	GLORIA PALACIOS KARINA JAZMIN	MUJER	Valido	07/19/2018
1746	GOMEZ SANDA LUCIA	MUJER	Valido	16/10/2018
1747	GOMEZ CHACON MARIA DEL SOCORRO	MUJER	Valido	12/10/2018
1748	GOMEZ DANILA KARLA ELIZABETH	MUJER	Valido	07/19/2018
1749	GOMEZ DE LOS SANTOS VERONICA	MUJER	Valido	13/19/2018
1750	GOMEZ EL GRISE MARISOLA	MUJER	Valido	13/19/2018
1751	GOMEZ MARIN FERRAS	HOMBRE	Valido	02/10/2018
5152	ZERTUCHE GONZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	Valido	05/10/2018
5153	ZERTUCHE LARA IVAN MAURICIO	HOMBRE	Valido	25/10/2018
5154	ZERTUCHE REYES JESUS ELIAS	HOMBRE	Valido	03/10/2018
5155	ZERTUCHE REYES JOSUE EMANUEL	HOMBRE	Valido	05/10/2018
5156	ZERTUCHE ROSALDO JOAQUIN CRISTOPHER	HOMBRE	Valido	08/11/2018
5157	ZERTUCHE SANCHEZ ULIANA ELIZABETH	MUJER	Valido	23/10/2018
5158	ZURIGA DE LA CRUZ ANGELA CAROLINA	MUJER	Valido	01/10/2018
5159	ZURIGA FALCON LUCIA ROSARIO	MUJER	Valido	16/19/2018
5160	ZURIGA VAZQUEZ PEDRO SEGUNDO	HOMBRE	Valido	27/10/2018
5161	ZURITA MARTINEZ MARIA DOLORES	MUJER	Valido	03/10/2018
5162	ZURITA VALDEZ ROSA ALECIA	MUJER	Valido	12/19/2018



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

DEAJ/POS/004/2020

Pruebas recabadas por esta autoridad

Oficio Interno N° OE/008/2020, de fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 011/2020, suscrito por la misma Oficial Electoral en siete (7) fojas útiles por anverso y reverso.

Oficio Interno No. IEC/DEPPP/019/2020, de fecha dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por el Mtro. Gerardo Alberto Moreno Rodríguez Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en tres (3) fojas, así como sus anexos consistente en 1) Copia certificada del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral de la C. Irma Hernández Gutiérrez, en una (1) foja; 2) copia certificada del "formato de afiliación" de la C. Irma Hernández Gutiérrez, en una (1) foja; 3) copia certificada de la credencial de elector de la C. Irma Hernández Gutiérrez, en una (1) foja"; así como un disco compacto titulado como "PADRON DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDOS ANEXO AL OFICIO IEC/DEPPP/019/2020", cuyo contenido se visualizara enseguida.

Escrito de fecha diecisiete (17) de febrero de esta anualidad, signado por la Mtra. Florencia Catalina Maliachi Valdez, representante del Partido Unidos, mediante el cual desahoga el requerimiento de fecha once (11) de febrero de este año.

Conforme lo anterior, el disco compacto antes descrito se denomina: "UNIDOS", contiene un archivo en formato Excel intitulado "UNIDOS AFILIADOS VÁLIDOS", en el cual de la celda A 2 a la A 5125, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidos, la cual se encuentra ordenada por entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, y fecha de afiliación, en tal sentido se agregan las imágenes relativas a los datos de referencia:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

No.	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación
1	ADREGO RODARTE ALEJANDRA MICHELLE	MUJER	Válido	12/11/2018
2	ABUNDIS TERRAZAS EDGAR JONATHAN	HOMBRE	Válido	20/11/2018
3	ACEVEDO ESCOBEDO ALEJANDRA GUADALUPE	MUJER	Válido	19/11/2018
4	ACEVEDO ESCOBEDO ANGEL ENRIQUE	HOMBRE	Válido	19/11/2018
5	ACEVEDO GAMBOA MA. ISABEL	MUJER	Válido	19/10/2018
6	ACEVEDO HUNGARAY SARA	MUJER	Válido	19/10/2018
7	ACEVEDO REYES PAULA	MUJER	Válido	20/10/2018
8	ACEVEDO REYES YADIRA	MUJER	Válido	20/10/2018
Unidos				
Procedido: 11.55306353 Recuento: 20500 Suma: 59198				
2086	HERNANDEZ GONZALEZ NATALIA AEGAIL	MUJER	Válido	30/05/2018
2089	HERNANDEZ QUERRERO EMILY YESENIA	MUJER	Válido	11/11/2018
2090	HERNANDEZ GUTIERREZ IRMA	MUJER	Válido	12/11/2018
2091	HERNANDEZ GUZMAN CESAR ALBERTO	HOMBRE	Válido	16/11/2018
2092	HERNANDEZ HERNANDEZ HIPOLITO	HOMBRE	Válido	20/11/2018
2093	HERNANDEZ HERNANDEZ JULIO CESAR	HOMBRE	Válido	29/11/2018
2094	HERNANDEZ HERNANDEZ LOURDES ESMERALDA	MUJER	Válido	15/11/2018
2095	HERNANDEZ HERNANDEZ MA GUADALUPE	MUJER	Válido	04/10/2018
2096	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	MUJER	Válido	02/10/2018
2097				
Unidos				
5117	ZERMEÑO MARTINEZ JUAN	HOMBRE	Válido	22/11/2018
5118	ZERTUCHE GÓNZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	Válido	05/12/2018
5119	ZERTUCHE LARA IVAN MAURILJO	HOMBRE	Válido	25/10/2018
5120	ZERTUCHE ROSALDO JOAHI CHRISTOPHER	HOMBRE	Válido	08/11/2018
5121	ZERTUCHE SANCHEZ LILIANA ELIZABETH	MUJER	Válido	23/10/2018
5122	ZUÑIGA DE LA CRUZ ANGELA CAROLINA	MUJER	Válido	01/12/2018
5123	ZURITA MARTINEZ MARIA DOLORES	MUJER	Válido	03/10/2018
5124	ZURITA VALDEZ ROSA ALICIA	MUJER	Válido	12/11/2018
5125				
5126				
5127				
5128				
Unidos				



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

DEAJ/POS/007/2020

Pruebas recabadas por esta autoridad

Oficio Interno N° OE/011/2020, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), recibido en esta Dirección en la misma fecha, signado por la Oficial Electoral de este Instituto, en una (1) foja útil, por medio del cual remite copia certificada del acta con número de folio 015/2020, suscrito por la misma Oficial Electoral en ocho (8) fojas útiles por anverso y reverso.

Original del OF/N°INE/jde07/VE/079/2020 de fecha seis (6) de marzo de dos mil veinte (2020), signado por el Lic. Carlos Benito Arriaga Aguilar, Vocal Ejecutivo de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en una (1) foja, así como los anexos siguientes: **1)** Captura de pantalla de afiliación al Partido Político Unidos de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, en una (1) foja; **2)** Comprobante de inscripción para el proceso de su reclutamiento y selección de SE y CAE dirigido a la C. Iris Daniela González Mata, en una (1) foja; **3)** Comprobante de inscripción para el proceso de su reclutamiento y selección de SE y CAE dirigido a la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja, y **4)** Copia de credencial de elector, por ambos lados, de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja

Oficio interno número IEC/DEPPP/023/2020, de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en tres (3) fojas, así como sus anexos consistentes en: **1)** copia certificada del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, en una (1) foja; **2)** copia certificada del "formato de afiliación" (FA) de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, en una (1) foja; **3)** copia certificada de la credencial de elector de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, en una (1) foja; **4)** Copia certificada del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral de la C. Iris Daniela González de León Mata, en una (1) foja; **5)** Copia certificada del "formato de afiliación" (FA) de la C. Iris Daniela González Mata, en una (1) foja; **6)** copia certificada de la credencial de elector de la C. Iris Daniela González Mata, en dos (2) fojas, y **7)** Un (1) disco compacto rotulado con la leyenda "Unidos".

Escrito de fecha nueve (9) de marzo de esta anualidad, signado por el C. Rubén Humberto Moreira Guerrero, representante de UNIDOS, en dos (2) fojas visibles de anverso.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas"

Conforme lo anterior, el disco compacto antes descrito se denomina: "UNIDOS", contiene un archivo en formato Excel intitulado "UNIDOS AFILIADOS VÁLIDOS", en el cual de la celda A 2 a la A 5125, se advierte información relativa al Padrón de Afiliados del Partido Unidos, la cual se encuentra ordenada por entidad, distrito, número de registro, clave de elector, nombre, sexo, estatus, y fecha de afiliación, en tal sentido se agregan las imágenes relativas a los datos de referencia:

No.	Nombre	Sexo	Estatus	Fecha de afiliación
1	ABREGO RODARTE ALEJANDRA MICHELLE	MUJER	Válido	12/11/2018
2	ABUNDIS TERRAZAS EDGAR JONATHAN	HOMBRE	Válido	20/11/2018
3	ACEVEDO ESCOBEDO ALEJANDRA GUADALUPE	MUJER	Válido	19/11/2018
4	ACEVEDO ESCOBEDO ANGEL ENRIQUE	HOMBRE	Válido	19/11/2018
5	ACEVEDO GAMBOA MA. ISABEL	MUJER	Válido	19/10/2018
6	ACEVEDO INJUNGARAY SARA	MUJER	Válido	19/10/2018
7	ACEVEDO REYES PAULA	MUJER	Válido	20/10/2018
8	ACEVEDO REYES YADIRA	MUJER	Válido	20/10/2018

1091	DE LEON CALDERON CLAUDIA VALENTINA	MUJER	Válido	06/02/2020
1092	DE LEON CALDERON PETRA	MUJER	Válido	06/02/2020
1093	DE LEON CARDONA MARIA TERESA	MUJER	Válido	07/10/2018
1094	DE LEON CASTILLO YOC AURELIO	HOMBRE	Válido	16/11/2018
1095	DE LEON CERDA MARIA MARGARITA	MUJER	Válido	23/11/2018
1096	DE LEON DANIEL ELIZABETH GUADALUPE	MUJER	Válido	30/10/2018
1097	DE LEON DE LA CRUZ SANJUANITA SOLEDAD	MUJER	Válido	08/10/2018
1098	DE LEON GOMEZ LUZ KARINA	MUJER	Válido	06/02/2020
1099	DE LEON HINOJOSA DIANA LAURA	MUJER	Válido	16/12/2019



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciéneas"

	A	F	G	H	I	K	L	M	N	O	P	Q
1840	1839	GONZALEZ MARTINEZ MARTHA ISELA	MUJER	Válido	04/12/2016							
1841	1840	GONZALEZ MARTINEZ HURIA YAZUKY	MUJER	Válido	31/10/2016							
1842	1841	GONZALEZ MATA IRIS DANIELA	MUJER	Válido	01/10/2018							
1843	1842	GONZALEZ MATA ROSARIO MARGARITA	MUJER	Válido	07/10/2018							
1844	1843	GONZALEZ MEDINA CELIA	MUJER	Válido	04/12/2018							
1845	1844	GONZALEZ MEDINA LUIS GERARDO	HOMBRE	Válido	11/10/2018							
1846	1845	GONZALEZ MENDEZ ADRIAN	HOMBRE	Válido	01/10/2018							
1847	1846	GONZALEZ MENDEZ JESUS EVIAN	HOMBRE	Válido	13/11/2018							
1848	1847	GONZALEZ MENDOZA ARTURO	HOMBRE	Válido	09/11/2018							

	A	F	G	H	I	K	L	M	N	O	P	Q
5118	5117	ZERMEÑO MARTINEZ JUAN	HOMBRE	Válido	22/11/2018							
5119	5118	ZERTUCHE GONZALEZ ALEJANDRO	HOMBRE	Válido	05/12/2018							
5120	5119	ZERTUCHE LARA IVAN MAURILIO	HOMBRE	Válido	25/10/2018							
5121	5120	ZERTUCHE ROSALDO JOAHN CHRISTOPHER	HOMBRE	Válido	08/11/2018							
5122	5121	ZERTUCHE SANCHEZ LILIANA ELIZABETH	MUJER	Válido	23/10/2018							
5123	5122	ZUÑIGA DE LA CRUZ ANGELA CAROLINA	MUJER	Válido	01/12/2018							
5124	5123	ZURITA MARTINEZ MARIA DOLORES	MUJER	Válido	03/10/2018							
5125	5124	ZURITA VALDEZ ROSA ALICIA	MUJER	Válido	12/11/2018							

Oficio interno número IEC/DEPPP/027/2020, de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020), signado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en dos (2) fojas, así como sus anexos consistentes en: 1) copia certificada del formato de afiliación emitido por el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja; 2) copia certificada del "formato de afiliación" (FA) de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja; 3) copia certificada de la credencial de elector de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja; 4) Copia certificada del Formato de Lista de Afiliación



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Estatal "Formato FLAE", foliado con el número 001260, donde se advierte el nombre de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez en el numeral 278, documento que consta de una (1) foja; 5) Captura de pantalla del Sistema de Verificación Afiliados de los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, perteneciente a la búsqueda de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en dos (2) fojas, y 6) Copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1634/2019 de fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), signado por la Lic. Claudia Urbina Esparza, Directora de Partidos Políticos y Financiamiento, en ocho (8) fojas.

Escrito de fecha diecinueve (19) de marzo de esta anualidad, signado por la C. Florencia Catalina Maliachi Valdez, representante de UNIDOS, en una (1) foja, así como sus anexos consistentes en; 1) Escrito de fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), signado por la Lic. Lourdes Elvira Álvarez Suárez, en una (1) foja, y 2) Copia simple de la credencial de elector de la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, en una (1) foja.

5. Valoración Probatoria.

Para efectos del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 282, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 28, numeral 2 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila, las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en ellas se consigne, salvo prueba en contrario, y por lo que hace a las documentales privadas, solo harán prueba plena cuando generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En este sentido, conforme a las constancias que obran en autos, se advierte, lo siguiente:

Con relación a las documentales públicas mencionadas anteriormente, al haber sido emitidas en ejercicio de sus atribuciones por los funcionarios legalmente facultados para ello, es decir, al tratarse de documentos emitidos por las autoridades electorales correspondientes, estas tienen el carácter de documentales públicas con valor probatorio pleno.



En cuanto a las documentales privadas señaladas con antelación, únicamente tienen valor indiciario.

En el mismo sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido:

"...un procedimiento sancionador, sea ordinario o especial, la valoración de las pruebas es un elemento necesario para poder dar fuerza convictiva y esclarecer la veracidad de los hechos que se presentan por las partes, o bien, los que de oficio recaba la autoridad. De este modo de la justipreciación que la autoridad resolutora haga de los medios de prueba aportados podrá determinarse la existencia de una infracción, las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, los elementos objetivos y subjetivos de la conducta violatoria y la aplicación de la sanción correspondiente, o, por el contrario, en los hechos aducidos como infractores no logran demostrarse."¹

6. Acreditación de los hechos denunciados

De las pruebas recabadas por esta Autoridad y según los registros que obran en autos, sí se encuentra acreditado que las ciudadanas denunciadas fueron registradas por el Partido Político Unidos.

Cabe señalar que, del Padrón de Afiliados del Partido Unidos en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la referida autoridad electoral, mediante actas de oficialía electoral con números de folio **007/2020**, **011/2020** y **015/2020** se constató lo siguiente:

Fecha de verificación	Ciudadana	Fecha de afiliación	Lugar de afiliación
13 de febrero de 2020	Karina Jazmín Godines Palacios	7 de noviembre de 2018	Saltillo, Coahuila
02 de marzo de 2020	Irma Hernández Gutiérrez	12 de noviembre de 2018	Saltillo, Coahuila
05 de marzo de 2020	Elizabeth Guadalupe de León Daniel	30 de octubre de 2018	Saltillo, Coahuila
05 de marzo de 2020	Karla Jenifer Mendoza Pérez	No se encontró registro	N/A

¹ SUP-JCR-187/2016 y acumulados.

05 de marzo de 2020	Iris Daniel González Mata	1 de octubre de 2018	Saltillo, Coahuila
------------------------	---------------------------	-------------------------	--------------------

En las actas de oficialía electoral de referencia, quedo asentado que el partido político local Unidos no tiene página web oficial, aunado a ello, no cuenta con padrón de afiliados publicado en cualquier otro medio digital.

Así también, es necesario mencionar que en el acta de oficialía electoral con número de folio 015/2020 no se encontró registro alguno de que la C. Karla Jennifer Mendoza Pérez, se encontrara inscrita como militante del partido político denunciado, en atención a ello, este órgano electoral determinó realizar diligencias adicionales para que la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto de manera exhaustiva buscara en el expediente formado con motivo de la constitución y registro de dicho instituto político, y constatará si existía evidencia alguna sobre presunta afiliación de la ciudadana en referencia.

Así también, y derivado de la contestación efectuada por el partido político local Unidos mediante escrito de fecha nueve (9) de marzo de la anualidad en curso, donde refería que si bien la C. Karla Jennifer Mendoza Pérez había sido registrada como afiliada en fecha uno (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), posteriormente y a petición de la referida ciudadana fue dada de baja del padrón de militantes, lo cual ocurrió en fecha catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en tal sentido, y en atención a que omitió anexar documentación alguna en la que se acreditara su dicho, se le requirió de nueva cuenta para que anexara la documentación que diera soporte a su aseveración.

En relación con las solicitudes antes referidas, mediante escrito de fecha catorce (14) de enero de la anualidad en curso, signado por la representación del partido político local Unidos, y su anexo consistente en la notificación de la baja del padrón de militantes de la C. Karla Jennifer Mendoza Pérez, así como del Oficio No IEC/DEPPP/027/2020 de fecha dieciocho de marzo del año en curso donde se hizo referencia que de la búsqueda realizada dentro del Sistema para la Verificación de los Padrones de Afiliados de los Partidos Políticos Locales dentro del rubro Registro de Afiliados, así como en evidencia física se pudo constatar que la ciudadana de referencia había sido afiliada al partido político local Unidos en fecha uno (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Conforme a lo anterior, esta autoridad concluye que las ciudadanas Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jenifer Mendoza Pérez, e Iris Daniel González Mata, si estaban inscritas en el padrón de militantes del partido político local Unidos, por lo que es preciso determinar si dicha conducta es susceptible de ser sancionada conforme a la normatividad electoral vigente.

7.- Análisis de fondo partiendo de la acreditación de los hechos denunciados.

7.1. Marco normativo aplicable al caso en estudio.

A efecto de determinar lo procedente, es necesario identificar la normativa que regula los procedimientos de afiliación a los partidos políticos, así como lo relativo al uso y protección de datos personales.

En este sentido, los artículos 6, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

"Artículo 6...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

...

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos político del país;

...

Artículo 41.

...

I.

...

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”



De la normativa señalada con anterioridad, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental inherente a quienes tengan la ciudadanía mexicana, cuya finalidad es fomentar la participación ciudadana en el gobierno, para el ejercicio de ese derecho es necesario como requisito indispensable la libertad, ya que sin ella no sería posible la conformación de organizaciones políticas diversas que contribuyan a la pluralidad política e ideológica de un Estado.

El derecho de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos del país, constituir partidos políticos, así como afiliarse libre e individualmente a ellos, son derechos inherentes a quienes tengan la ciudadanía mexicana, que deben de protegerse, la libertad de asociación es amplia y solo se restringe al ejercicio pacífico y con un objeto lícito; así los únicos requisitos para los sujetos titulares del derecho son: tener la ciudadanía mexicana, y ejercerla a través de organizaciones políticas, en este caso específico, a través del partido político, para lo cual debe cumplirse de manera puntual el procedimiento legal de afiliación; lo anterior, ya que el derecho de afiliación político-electoral contenido en el artículo 41 constitucional, se encuentra regulado de manera más específica que el derecho de asociación en general, ya que este, hace referencia a la prerrogativa ciudadana de afiliarse libre e individualmente a las organizaciones políticas, con características propias, que comprende además la posibilidad de ratificar o desafiliarse.

Sirve de base para lo anterior, la Jurisprudencia 24/2002 emitida por la Sala Superior, de rubro y texto:

DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.- *El derecho de afiliación político-electoral establecido en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 5o., párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,*



es un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de asociación en materia política, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, y si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación -en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el citado artículo 41 constitucional- se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral previsto en el artículo 41, fracción IV, primer párrafo, in fine, en relación con lo dispuesto en el artículo 99, fracción V, de la Constitución federal. Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse. Del mismo modo, la libertad de afiliación no es un derecho absoluto, ya que su ejercicio está sujeto a una condicionante consistente en que sólo los ciudadanos mexicanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Igualmente, si el ejercicio de la libertad de afiliación se realiza a través de los institutos políticos, debe cumplirse con las formas específicas reguladas por el legislador para permitir su intervención en el proceso electoral.²

Establecido lo anterior, conviene resaltar que las organizaciones de ciudadanos con fines políticos tienen como fin hacer posible el acceso de éstos al poder público, y que la ciudadanía puede organizarse de manera libre y voluntaria, derecho que se encuentra elevado a rango constitucional, e internacional.

Además de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro Estado ha suscrito instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que entre otras cosas, reconoce la libertad de reunión y asociación pacífica así como el hecho de que nadie sea obligado a pertenecer a una asociación;³ el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que refiere que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses;⁴ y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce que todas las personas tienen

² 922633. 14. Sala Superior. Tercera Época. Apéndice (actualización 2002). Tomo VIII, Jurisprudencia Electoral, Pág. 21

³ Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁴ Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1996.

derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.⁵

Así, el derecho de asociarse libremente y no ser obligado a formar parte de una colectividad, resulta una prerrogativa ciudadana necesaria e indispensable para la consolidación democrática de un país, cuyo mecanismo de incorporación al padrón de militantes debe brindar certeza, a través del consentimiento respectivo o manifestación formal, a fin de hacer constar de manera inequívoca que concuerda con sus principios, programa de acción y los estatutos.



Por otro lado, en virtud de que el artículo 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que los partidos políticos nacionales y locales deberán poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes de los mismos, que contendrá exclusivamente apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia y, toda vez que el Padrón de Afiliados de los partidos políticos es público, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que en el territorio mexicano, le sea protegida su información privada y sus datos personales, así como a manifestar su oposición a la utilización no autorizada de su información personal.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos, como sujetos obligados por la ley, deben garantizar la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de estos.

En tal sentido, debe reiterarse, que está reconocida en la legislación mexicana a nivel constitucional, la libertad de los ciudadanos de afiliarse, permanecer afiliado, desafiliarse de un partido político, o no pertenecer a ninguno, así como el derecho que tienen las personas a que se proteja su información privada y sus datos personales.



⁵ Artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969.

7.2. Caso concreto

A efecto de determinar lo procedente, resulta necesario analizar si se actualizan los elementos esenciales para la configuración de una infracción administrativa electoral: el hecho ilícito y su imputación o atribución directa o indirecta. A partir de la configuración de estos dos elementos, la autoridad electoral podrá imponer sanción alguna en caso de ser procedente, después de valorar las circunstancias que rodearon la comisión de la presunta conducta indebida.



Al tratarse de un asunto en donde las promoventes denuncian al Partido Político Local Unidos, por supuestamente aparecer inscritas indebidamente y sin su consentimiento en su padrón de afiliados, así como el supuesto uso indebido de sus datos personales, la carga de la prueba corresponde al Partido Político, el cual afirma mediante escrito de contestación de denuncia de fecha once (11) de agosto del año en curso, suscrito por su representación ante el Consejo General de este Instituto, que existen evidencias en autos donde se demuestra fehacientemente la expresión manifiesta, personal y voluntaria de adherirse a su instituto político como militantes. Sirve como base para el anterior razonamiento, la Tesis número 3/2019, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

DERECHO DE AFILIACIÓN. LA OBLIGACIÓN DE PROBAR LA MILITANCIA CORRESPONDE AL PARTIDO POLÍTICO.- *De conformidad con los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 441 de ese ordenamiento y 15, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en principio, las partes involucradas en una controversia tienen las cargas procesales de argumentar y presentar los medios de convicción idóneos que resulten necesarios para su adecuada defensa. Sin embargo, si una persona denuncia que fue afiliado a un partido sin su consentimiento, corresponde a los partidos políticos la carga de probar que ese individuo expresó su voluntad de afiliarse, debiendo exhibir la constancia de inscripción respectiva, esto es, el documento donde se asienta la expresión manifiesta del ciudadano de pertenecer al partido político. Lo anterior, porque quien presenta la denuncia no está obligado a probar un hecho negativo (la ausencia de la voluntad) o la inexistencia de la documental, pues en términos de carga de la prueba no sería objeto de demostración y, en cambio, los partidos políticos tienen el deber de conservar la documentación relativa a las constancias de afiliación de su militancia, teniendo en cuenta que es un documento que respalda el cumplimiento de otros deberes legales, como la observancia del porcentaje para obtener y mantener su registro como partido político.*

Respecto de las pruebas que obran en autos, se desprende que las ciudadanas Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel e Iris Daniel González Mata, **sí fueron registradas** en el Padrón de Afiliados del Partido Político Local Unidos, publicado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tal y como se constató en las actas de oficialía electoral con número de folio 005/2020, 011/2020 y 015/2020, así como de las manifestaciones efectuadas por el partido político local Unidos mediante escritos de fechas nueve (09) y diecinueve (19) de marzo del año en curso, así como de la manifestación efectuada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de este Instituto mediante Oficio No IEC/DEPPP/027/2020 de fecha dieciocho de marzo del año en curso, donde se desprende que la C. Karla Jenifer Mendoza Pérez, fue inscrita al padrón de militantes de la partido político Unidos en fecha uno (1) de octubre de dos mil dieciocho (2018), quien posteriormente fue dada de baja en fecha catorce (14) de enero de esta anualidad.



En el caso que nos ocupa, se demostró plenamente que las denunciadas fueron registradas como afiliadas del Partido Político Local Unidos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el registro de la misma como militante del ahora partido político denunciado, se llevó a cabo mediante los formatos de afiliación del resto de la entidad presentados en la Asamblea Estatal Constitutiva de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), cuyas afiliaciones fueron validadas por el Instituto Nacional Electoral.

En atención a lo señalado con antelación, resulta necesario precisar, que durante la verificación y validación realizada por este órgano electoral local y el Instituto Nacional Electoral, se constató y verificó la intención de las ciudadanas denunciadas de afiliarse a la entonces organización de ciudadanos en constituirse como partido político local, de conformidad con lo estipulado por el artículo 47, fracción II y 50 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar que, los partidos políticos tienen la obligación de determinar los requisitos y mecanismos correspondientes para la afiliación de los ciudadanos a su instituto político, además de comprobar que esta sea libre y voluntaria, por lo que, a fin de

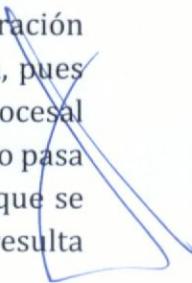
proteger, garantizar y tutelar el ejercicio del derecho fundamental a la afiliación político-electoral, los partidos políticos deben comprobar fehacientemente que las personas afiliadas cumplieron con los requisitos constitucionales, legales y partidarios y que la incorporación al padrón de militantes fue solicitada por la ciudadana.

En ese sentido, los partidos políticos como entidades de interés público que sirven de vehículo para el acceso de los ciudadanos al poder y como espacio para ejercer el derecho de afiliación en materia político-electoral, se encuentran obligados a respetar, proteger y garantizar ese derecho, por tanto, deben revisar y verificar en todo momento, que las afiliaciones que realizan sean libres, voluntarias y personales, conservando con ello, la documentación donde conste la situación.



En consecuencia, las pruebas ofrecidas por el partido político denunciado y consistentes en formato de afiliación de las ciudadanas denunciantes, derivado de la verificación y validación realizadas por este órgano electoral local y el Instituto Nacional Electoral, se pudo constatar que existía, copia de la credencial de elector a nombre de las ciudadanas Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jennifer Mendoza Pérez e Iris Daniel González Mata, y el formato de afiliación proporcionado por el sistema de Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Nacional Electoral, el cual fue suscrito por cada una de las denunciantes, sin que obre prueba en contrario, dichos documentos fueron proporcionados en copia certificada por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos de este Instituto; pruebas que resultan, idóneas y suficientes para demostrar la libre afiliación de las ciudadanas denunciantes al partido político local Unidos.

Resulta necesario hacer mención que lo referido por la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel, en el escrito de fecha veintiuno (21) de agosto de esta anualidad y en vía de alegatos, consistente en desconocer la firma que obra en el formato de afiliación con número de folio 05441 y que desconoce el llenado de dicho formato, dicha aseveración por sí sola, es insuficiente para tenerse por acreditada la conducta denunciada, pues para ello, debió ofrecer la probanza que estimara pertinente en el momento procesal oportuno, esto es cuando presentó su escrito de denuncia, lo cual no aconteció, no pasa por inadvertido para esta autoridad que en su escrito de denuncia manifiesta que se encontraba presente al momento del llenado del formato de afiliación, lo cual resulta contradictorio con su manifestación en vía de alegatos.



Atento a lo anterior, no es posible darle validez a su manifestación pues no existe concordancia en lo refiere en su escrito inicial de denuncia, y lo que sostiene en su escrito de alegatos, aunado a que no ofreció prueba alguna encaminada a demostrar su aseveración, en este sentido lo conducente es desestimarla toda vez que no se acredita que haya sido afiliada al partido político Unidos de manera indebida como lo sostiene.

Por otra parte, y en atención a la manifestación de la C. Elizabeth Guadalupe de León Daniel consistente en que la desafiliación del partido político local Unidos, se hace del conocimiento que esta no es la vía para solicitar su desafiliación, pues dicha solicitud debe de presentarse ante el propio partido, pues este es el único facultado para acordar su petición como ente dotado de autonomía, por tanto, no es posible proveer de conformidad con su solicitud.



En este sentido, de acuerdo a lo razonado con anterioridad, esta autoridad electoral considera que no existe una vulneración al derecho de afiliación de las quejas y que, no fueron utilizados sin autorización sus datos personales, pues durante el proceso de afiliación se respetaron los lineamientos previamente establecidos, y en todo momento se respetaron los derechos de las ciudadanas, al haber expresado su voluntad de afiliarse a la organización de ciudadanos, hoy siendo el partido político local Unidos.

Sirve como sustento lo establecido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-141/2018, sentencia en la que estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

"...los datos personales de los militantes de los partidos políticos se consideran públicos si son precedidos de la voluntad del ciudadano para afiliarse; por tanto, si es deseo de un ciudadano pertenecer a un partido político, no puede alegar que existe uso indebido de sus datos personales porque se consideran públicos..."

Por tanto, se puede concluir que, a partir de las constancias que obran en autos, se acredita que el Partido Político Local Unidos, no vulneró el derecho de libertad de afiliación de las CC. Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jennifer Mendoza Pérez e Iris Daniel González Mata, ni se utilizaron indebidamente sus datos personales y, en consecuencia, lo conducente es tener por no acreditada la infracción atribuida al partido político denunciado. De modo que, este órgano colegiado considera pertinente declarar infundado el presente procedimiento.

Con base en las consideraciones anteriores se tienen por **NO ACREDITADAS LAS INFRACCIONES** a la normatividad electoral, consistentes en la vulneración al derecho fundamental a la libre afiliación política-electoral de las quejas, así como por el uso indebido de sus datos personales, además de tenerse por **NO ACREDITADA LA RESPONSABILIDAD** del Partido Político Local Unidos.



En razón de lo expuesto, con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II, 16, párrafo 2, 35, fracción III, 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 443, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, numeral 1, inciso b), 3 numeral 2, 4, numeral 1, inciso a), 25, numeral 1, incisos a), e), t) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 76 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 3, numeral 1, inciso c), 43, numerales 1 y 2, 44, 259, numeral 1, inciso a), 260, numeral 1, incisos a) y p), y 273, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y demás relativos y aplicables al caso concreto, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas por las CC. Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jennifer Mendoza Pérez e Iris Daniel González Mata, en contra del Partido Político Local Unidos, por las causas analizadas y valoradas en el considerando TERCERO del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de las denunciadas Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel e Iris Daniel González Mata, a fin de que soliciten su baja del padrón directamente ante el Partido Político Local Unidos.

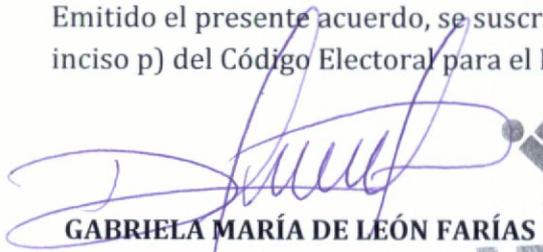
TERCERO. De conformidad con el artículo 280, numerales 1, 2 y 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, **notifíquese** a las CC. Karina Jazmín Godines Palacios, Irma Hernández Gutiérrez, Elizabeth Guadalupe de León Daniel, Karla Jennifer

Mendoza Pérez e Iris Daniel González Mata, y al Partido Político Local Unidos, en los domicilios que obran en autos.

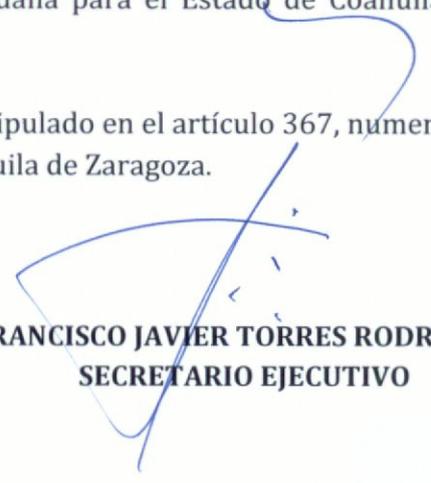
CUARTO. De conformidad con los artículos 280, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 6, fracción VII, 8, fracción II, 17, y 31, fracciones II y IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; **publíquese** la presente, en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, así como en los estrados de este organismo, fijándose la cédula correspondiente, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO